



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que este proceso se encuentra tramitado en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2021 en favor del BANCOLOMBIA S.A. frente a JHON JAIME BELTRÁN MOLINA (cons. 12)

2.- La demandada fue efectivamente notificada del auto de apremio el 04 de noviembre de 2021 (cons. 14 y 15). El 18 de julio de 2022, se incorpora al expediente la misma y de igual forma se requirió a la parte actora para que justificara como obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, a la cual se envió, [lauresone@hotmail.com](mailto:lauresone@hotmail.com) (cons. 24), cumpliendo con dicho requisito al indicar que se obtuvo por el banco actor mediante actualización de datos personales del deudor (cons. 27).

Quedó efectivamente notificado dos días después, el 08 de noviembre de 2021 se contabilizan términos desde el 09 hasta el 24 de noviembre de 2021, guardando silencio el deudor. Se puede dictar la providencia de indica el inciso segundo del art. 440 del C.G.P. Diciembre de 2022.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2413  
RADICADO N° 2021-00285-00

#### CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JHON JAIME BELTRÁN MOLINA, se procede a tomar la decisión que dispone el inciso segundo del art. 440 ib.

Se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2021 (consecutivo 12). El deudor fue debidamente notificado como se verifica en la constancia que antecede; esto es, el 04 de noviembre de 2021 y los términos para pagar o proponer excepciones vencieron el 24 de dicho mes, sin pronunciamiento alguno de su parte.

**RADICADO N° 2021-00285-00**

Se evidencia que la parte demandada no se opuso a las pretensiones, y al no existir resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo, se debe disponer la ejecución de conformidad con lo pretendido por la parte accionante.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a quince millones de pesos (\$15.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JHON JAIME BELTRÁN MOLINHA, acorde se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del

C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b910fc4741abeb71f74159ae81ef85256b907673231705c1e539497f0ec56be5**

Documento generado en 16/01/2023 02:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**